



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TEXTIL 14 DE MARZO”

REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Macro Proceso Gestión de Gobierno	Tipo Estratégico	Proceso Gestión de Consejo de Administración
Código RE-GGO-GDA-BGO	Vigencia 22-Dic-2025	Documento Confidencial



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO

Versión 01

Índice

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	9
CONSEJO DE ADMINISTRACION	15
CONSEJO DE VIGILANCIA	18
SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	20
GERENTE	22
COMITES Y COMISIONES	24
CONTROL INTERNO	31
AUDITOR INTERNO	32
AUDITOR EXTERNO	33
GESTION INTEGRAL DE RIESGOS	33
PLAN ESTRATEGICO	34
POLÍTICA DE INFORMACION	34
DE LA EVALUACION	35
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS	35
INFRACCIONES Y SANCIONES	35
PLAN ANUAL DE VIABILIDAD	37
CÓDIGO DE ETICA	37
1. Control de Cambios	38
2. Responsables de elaboración, revisión y aprobación.	38

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO
		Versión 01

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "TEXTIL 14 DE MARZO LTDA", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283 establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que en el Registro Oficial Número 444, de fecha 10 de mayo del 2011, se publicó la "Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria".

Que mediante Decreto Ejecutivo Número 1061, publicado en el Registro Oficial Suplemento 648, de fecha 27 de febrero del 2012, se aprobó el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Que, dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea General establece el aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno, reglamento de elecciones, y reglamento de buen gobierno

Que la SEPS mediante RESOLUCION SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 emitió la NORMA DE CONTROL DE BUEN GOBIERNO, ETICA Y COMPORTAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA.

Que la SEPS mediante RESOLUCION SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-0188 emitió la NORMA DE CONTROL DE BUEN GOBIERNO, ETICA Y COMPORTAMIENTO PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA, derogando la resolución SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019

Que la SEPS mediante RESOLUCION SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-004 derogo la RESOLUCION SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-INGINT-2024-0188, y mediante su TRASITORIA SEGUNDA dispuso que se mantenga vigente la RESOLUCION SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019

Que la SEPS mediante RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 emitió la NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Que el Consejo de Administración de fecha 30 de junio del 2025 con resolución CAD-262-2026-2025 designó a los miembros que conformarán el Comité de Gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo.

Que es deber de la organización normar la actividad administrativa interna armonía con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 1 del Estatuto Social de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

En uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

Aprobar la reforma y actualización del REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “TEXTIL 14 DE MARZO LTDA”, en estricto cumplimiento y aplicación a lo determinado en la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144.

Art 1. Ámbito. - Las disposiciones establecidas en este “Reglamento de Buen Gobierno” son de aplicación obligatoria para las relaciones que se deriven en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo

Art 2. Marco Legal. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Textil 14 de Marzo” Ltda., se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento General, Resoluciones de los entes de control.

En este Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo se recopila todas las disposiciones establecidas de manera general por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Textil 14 de Marzo” Ltda., en sus Reglamentos y Manuales que se detallan a continuación:

- Estatuto Social de la Cooperativa
- Reglamento Interno al Estatuto
- Código de ética y comportamiento.
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluido el Terrorismo

Art 3. Objeto- El presente reglamento tiene como objeto delinear un marco normativo común que establezca las reglas o preceptos básicos para un buen gobierno de la entidad como la aplicación de valores, principios éticos y de conducta que afiancen las relaciones de los socios, clientes, empleados, gerente, proveedores, órganos de gobiernos.

Art 4. Buen Gobierno Cooperativo. - Conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia, para de esta manera, reflejar la capacidad de autodeterminación y autorregulación que se revierte en su competitividad y sostenibilidad. El buen gobierno de la cooperativa 14 de marzo aplicara los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios, y el orden con el que se deben aplicar.

El buen gobierno implica efectividad, considerada como la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno

La eficiencia, esto es, el cumplimiento de objetivos y metas planteadas las cuales orientarán la gestión y cumplimiento de las políticas que aplicará la gerencia.

Art 5. Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo, para la ejecución de su estatuto, reglamento interno, plan estratégico, así como otras disposiciones que garanticen un marco efectivo para la gestión, transparencia y rendición de cuentas, deberán contar con preceptos, lineamientos y procedimiento que será de cumplimiento obligatorio.



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO

Versión 01

Art 6. Principios Generales de Buen Gobierno. - Para la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Textil 14 de Marzo", el Buen Gobierno es una cultura basada en principios, valores éticos y de transparencia que contribuye, entre otros aspectos, a incrementar y fomentar de manera sostenida y coordinada la generación de valores cooperativos. Por tal razón, resulta de gran importancia incorporar los principios universales del cooperativismo:

- 1.- Membresía abierta y voluntaria;
- 2.- Control democrático de los miembros;
- 3.- Participación económica de los miembros;
- 4.- Autonomía e independencia;
- 5.- Educación, formación e información;
- 6.- Cooperación entre cooperativas; y,
- 7.- Compromiso con la comunidad.

Art 7. Valores Cooperativos de un Buen Gobierno: La práctica de los valores se convierte en la máxima expresión del gobierno en la cooperativa.

Prudencia: Evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función, el patrimonio o la imagen de la cooperativa ante la comunidad.

Justicia: Tener siempre una disposición justa y equitativa para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada persona lo que le es debido.

Probidad: Actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general sin obtener provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. Deberá asimismo exteriorizar una conducta honesta.

Templanza: Desarrollar sus responsabilidades con respeto y sobriedad, utilizando los medios de los que dispone, únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Responsabilidad: Cumplir de manera oportuna, puntual e íntegra sus deberes, y obligaciones.

Obediencia: Cumplir las órdenes que le imparte la Asamblea, en la medida en que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio, que se vinculen con las funciones a su cargo, todo esto enmarcado en lo establecido en las leyes vigentes.

Independencia de criterio: Evitar involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones.

Art 8. Hábitos esenciales. - Para velar el cumplimiento de los valores, principios y filosofía de la Cooperativa, se adopta como hábitos esenciales los siguientes:

Calidad en los productos, servicios y gestión: La COAC "Textil 14 de Marzo" Ltda., está comprometida en brindar excelencia en el servicio y calidad de sus productos, satisfaciendo así las expectativas del socio y cliente.

La honradez en el servicio: Nuestras actividades, productos y servicios se basan en la honradez. La COAC "Textil 14 de Marzo" actuará siempre con total transparencia y rectitud ante sí misma y con sus grupos de interés.

La cooperación: La COAC "Textil 14 de Marzo" cooperará con sus socios u organizaciones, entidad supervisora del Estado, órgano judicial o cualquier tercero que tenga un interés legítimo en aclarar cualquier circunstancia o duda en la cual tenga injerencia la Cooperativa.

El trabajo productivo: Cada funcionario y empleado de La COAC "Textil 14 de Marzo", sea cual sea su cargo u oficio, trabajará de forma productiva y proactiva durante su jornada laboral. Este compromiso se cumple ejecutando con disciplina y rigor las responsabilidades profesionales, técnicas o mecanismos que le sean encomendados según el Manual de Organización de Funciones. Para optimizar el rendimiento laboral, los funcionarios y trabajadores, durante la jornada laboral y fuera de ella, se

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

abstendrán de realizar actividades que no sean propias de su cargo o que no beneficien directa o indirectamente a La Cooperativa.

Información a las entidades de control: La Cooperativa pondrá siempre a disposición de las entidades de control toda la información relevante para el desarrollo de sus actividades.

Art 9. Elaboración, actualización y aprobación del Reglamento de Buen Gobierno. - Para su elaboración y actualización se creará un Comité de Gobierno cuyo único objetivo será plantear la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno y sus reformas y presentarlo para aprobación de la Asamblea General de Representantes.

El Comité de Gobierno será creado por el Consejo de Administración y se conformará por dos socios o representantes de la Asamblea General, el gerente, un vocal principal del Consejo de Administración y, un vocal principal del Consejo de Vigilancia.

El Comité de Gobierno se reunirá al menos cada dos años para revisar el contenido del Reglamento de Buen Gobierno y presentar las reformas correspondientes para aprobación de la Asamblea General de representantes.

Art. 10. Principios. - La Cooperativa dentro de sus políticas y normativa de talento humano desarrollará, orientará y mantendrá principios de igualdad de oportunidades, mérito, formación continua y bienestar laboral. Los mismos que serán:

- a) Procesos de selección y promoción basados en mérito con orientación a la no discriminación;
- b) Conciliación entre la vida laboral y personal;
- c) Participación de los trabajadores en propuestas de iniciativas de mejora del buen gobierno, puestas a consideración del Comité de Buen Gobierno; y,
- d) Criterios para la contratación externa, pago de servicios y prevención de conflictos de interés. Se prohíbe la participación de los consejos, comisiones y comités en los procesos de selección del talento humano, que no sean las definiciones de políticas generales para su administración, a fin de no incurrir en preferencias o privilegios con la persona contratada.

Art 11. Definiciones. Para la aplicación de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Socio de la Cooperativa:** Es la persona natural legalmente capaz o las personas jurídicas legalmente constituidas que cumplan con el vínculo común de al menos: mantener el valor mínimo de certificados de aportación aprobados por la Asamblea; mantener actualizada toda la información personal requerida por la Cooperativa, y los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley, estatuto y demás normativa aplicable.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan; y se pierde con la reducción total o parcial del vínculo común, siempre y cuando no sea subsanado la reducción total o parcial del vínculo común en un lapso de 6 meses contados desde la notificación por parte de la Cooperativa a través de los canales electrónicos respectivos.

Si el socio que ha incumplido con el vínculo común referente a certificados de aportación, la Cooperativa podrá en cualquier momento transferir de los saldos constantes en sus cuentas de ahorros a su cuenta de certificados de aportación para completar el saldo mínimo de certificados de aportación.

Si los socios perdieran la calidad de tal, por no cumplir con el vínculo común, por inactividad, actualización de datos, o por falta de transaccionabilidad durante los últimos 5 años o más, y tuvieran saldos en su cuenta de certificados de aportación, estos serán transferidos a una cuenta de patrimonio común de la cooperativa.

- b) **Buen Gobierno Cooperativo:** Se entiende por Buen Gobierno Cooperativo al conjunto de principios, valores y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, directivos y de control, permitiendo la supervisión directa de la gestión por parte de los socios, en sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios, y el orden con el que se deben aplicar; contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad de las entidades.
- c) **Cargo crítico:** Función dentro de la estructura organizacional cuya responsabilidad se relaciona directamente con procesos estratégicos, decisiones sensibles o actividades con alto impacto institucional. Su desempeño requiere controles reforzados, evaluación periódica y planes de contingencia.
Con respecto a los miembros de los órganos de gobierno, directivo y de control, éstos no serán catalogados por la entidad como de cargos críticos. Ante su ausencia no aplicará la figura de prórroga ni subrogación, debiendo cubrirse la vacante a través de la principalización de los suplentes. De no haber suplentes se procederá a su reemplazo acorde con la normativa vigente para el efecto.
- d) **Denuncia:** Se entenderá por denuncia la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho que podría constituir una infracción normativa, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control; así como, empleados, socios u otros actores de la entidad. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito, con identificación del denunciante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.
- e) Órganos de gobierno, dirección y control son las instancias encargadas de la planificación, dirección, control y gestión de la entidad o así:
 - a. **Órgano de gobierno:** la Asamblea General de Representantes, es el máximo órgano de gobierno de la entidad y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o a su estatuto social.
 - b. **Órgano de dirección:** El Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la entidad, en el marco de las atribuciones que establecen la ley y la normativa secundaria. A efectos de esta norma, se considera al Gerente como un órgano de dirección responsable de la gestión y dirección de la entidad.
 - c. **Órgano de control:** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas y de gestión de la entidad que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General.
- f) **Plan Estratégico:** Es un instrumento para los órganos de gobierno, directivos y control elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración que define la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción de una entidad y los medios ya sean recursos

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

económicos, humanos y materiales para ejecutar lo planificado, de una forma ordenada, coherente y sistematizada.

Se traduce en la ejecución de un plan operativo anual con un presupuesto que deben ser evaluados en su cumplimiento y ejecución, a través de indicadores de gestión para determinar si ha cumplido con su objetivo.

- g) **Plan operativo anual:** El plan operativo anual detallará cómo se implementarán las estrategias y objetivos definidos en el plan estratégico, a través de actividades, tareas, responsables, recursos y tiempos considerando la situación financiera y presupuestaria, mismo que será evaluado en términos de su cumplimiento y ejecución a través de indicadores de gestión.
- h) **Rendición de Cuentas:** Proceso o conjunto de procesos por medio de los cuales los órganos directivos y operativos informan de manera periódica, clara y transparente a sus socios y demás partes interesadas, sobre las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus atribuciones, justificando y asumiendo responsabilidad en los ámbitos económico, social y administrativo, fomentando la participación activa de sus socios y la confianza en la institución.
- i) **Conflicto de Interés:** Situación en la cual una persona que participa en órganos de gobierno, dirección, control o un socio de la entidad puede ver comprometida su imparcialidad o lealtad institucional por intereses personales, familiares, económicos o de otra índole. Se entenderá que existe conflicto de interés en los casos en que se genere o se pueda generar una relación jurídica voluntaria entre la entidad y personas con vínculo filial hasta cuarto grados de consanguinidad o segundo de afinidad frente a personas que participen en órganos de gobierno, dirección, control y gestión de la entidad.
- j) **Proceso Eleccionario:** Conjunto de actos y procedimientos reglados mediante los cuales se nomina, promueve, elige y proclama a las personas que integrarán los órganos de gobierno, dirección y control de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.
- k) **Reclamo:** Se entenderá por reclamo la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control; así como, empleados, socios u otros actores de la entidad; aspectos todos que no constituyan una infracción normativa ni refieran a productos y servicios. Los reclamos deberán ser formulados por escrito, con identificación del reclamante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

Art 12. Estructura Interna de la Cooperativa. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo cuenta con una Asamblea General de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, se encuentran establecidas en la LOEPS, en el Reglamento a la LOEPS y en el estatuto social de la cooperativa. Para la designación de los miembros de estas instancias y para todo el personal se encuentra terminantemente prohibido incurrir en conflictos de intereses.

De la Asamblea General: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo cuenta con una Asamblea General de Representantes, que es el máximo órgano de gobierno, dentro de la cual se establecerán los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus decisiones, por parte de los órganos de dirección, vigilancia, gerencia y demás integrantes de la entidad.



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

La Asamblea General de Representantes facilitará el ejercicio de los derechos y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de todos los socios, entre los que se encuentran el asegurar su participación y voto, la elección y remoción de los miembros de los Consejos garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa; la participación en los beneficios de la entidad; y, los demás derechos y obligaciones contemplados en la normativa vigente.

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 13. Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, en un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

En la Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo, las elecciones de representantes serán por listas completas en todas las agencias, oficinas, sucursales y la matriz o parciales, por cada una de las agencias, oficinas, sucursales y la matriz, siempre y cuando contengan el total de representantes principales y al menos un suplente por cada principal que correspondan al número de sus socios.

Las listas participantes deberán estar integradas por al menos el cincuenta por ciento (50%), de candidatos con título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

En ningún caso se aceptarán nominaciones unipersonales o listas incompletas.

Art 14. Conformación. - La Asamblea General de Representantes está conformada por 30 representantes principales o principalizados y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, siendo un total máximo de 46 asambleístas.

Art 15. Primera asamblea de representantes. - Los nuevos representantes electos y los vocales principales y suplentes en funciones se reunirán para realizar la primera asamblea general de representantes dentro de los quince días posteriores al respectivo registro en la Sepes de los nuevos representantes, mediante convocatoria realizada por la presidencia. En esta primera asamblea de representantes se elegirán los nuevos vocales principales y suplentes que conformarán los respectivos consejos. Al finalizar esta Asamblea se reunirán inmediatamente los vocales electos y nombrarán sus respectivas directivas las mismas que serán enviadas a la SEPS, para su calificación y registro, en el término de cinco días; quienes iniciarán sus funciones únicamente a partir del referido registro.

En todas las asambleas generales, los representantes y vocales asistentes tendrán derecho a voz y voto excepto en los casos de conflicto de intereses debidamente definido en la normativa.

Art 16. Director de Debates. - Para garantizar el desarrollo de la primera asamblea general de representantes dentro de la cual se elegirá a los vocales de los consejos, el órgano de gobierno designará obligatoriamente entre los representantes asistentes, un director de debates, quien, al momento de su designación, quien no deberá ser vocal de ningún consejo.



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO

Versión 01

En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de vocales, la asamblea o junta deberá elegir un nuevo director de debates.

Art 17. Elecciones de vocales de consejos. - Para elegir a cada uno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia principales y suplentes se aceptará un mínimo de 2 y máximo 3 mociones para cada vocalía.

Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos en la primera asamblea general de representantes, con el voto de la mayoría de sus miembros asistentes. La votación será secreta y personal

Art 18. Vacantes. - En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración

Art 19. Prohibición. - No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de la Cooperativa, quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Los empleados de la Cooperativa no podrán votar ni participar en los procesos electorales como candidatos a representantes, mientras se encuentren en funciones, ni realizar proselitismo político alguno en favor o contra de un determinado candidato/s o listas.

Los ex empleados de la Cooperativa que quieran candidatizarse como representantes a la Cooperativa lo podrán hacer después de 6 años posteriores al cese de sus funciones.

No podrá participar en procesos electorales de la Cooperativa quienes tengan o hubieren tenido relación comercial o hayan prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años previos al inicio del proceso electoral.

Art 20. Clases de Asamblea. - Las asambleas generales de representantes, serán ordinarias, extraordinarias e informativas,

Las asambleas serán presenciales o virtuales las cuales en ningún caso serán mixtas.

Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año. Dicha Asamblea se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, y se conocerá, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del Gerente y directivos, los estados financieros; se elegirá a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando proceda estatutariamente, y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria.

Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.

Art 21. Atribuciones y deberes de la Asamblea General de Representantes. - Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;
- b) Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- c) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- d) Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;
- e) Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
- f) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
- g) Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
- h) Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, su Reglamento General, y el Estatuto;
- i) Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
- j) Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
- k) Definir el número y el valor mínimo de certificados de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
- l) Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
- m) Resolver la fusión, conversión, transformación, escisión, y liquidación voluntaria de la Cooperativa; en cada caso deberá contar con las dos terceras partes de la asamblea mediante voto secreto.
- n) Conocer los honorarios y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;
- o) Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por períodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feniendo;
- p) Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención; y,
- q) Resolver la exclusión de los socios en los casos presentados por el Consejo de Vigilancia, una vez cumplido el debido proceso, los mismos que serán escuchados en el seno de la Asamblea, a petición de parte, en una única intervención de máximo 10 minutos.
- r) Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa de los órganos de control

Art 22. Responsabilidad de la Asamblea General de Representantes: La asamblea general de representantes tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer sus atribuciones, obligaciones, requisitos para el ejercicio de su cargo y prohibiciones contenidas en el estatuto social, el reglamento de elecciones y demás normativas conexas, a efecto de dar cumplimiento; y,
- b. Elegir diligentemente a los vocales que integrarán los Consejos, de entre los socios o representantes, según sea el caso, observando que estos cumplan con los requisitos para ser



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO

Versión 01

tales, y que tengan la disposición de dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente.

Art 23. Convocatorias. - Las convocatorias a asamblea general de representantes serán suscritas por el presidente y se las realizará conforme se establezca en el reglamento interno, mediante:

- a. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias y oficinas operativas.
- b. Publicación por la prensa; o,
- c. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación

Art 24. Petición de Convocatoria a Asamblea General de representantes. - En los casos en que la convocatoria a asamblea general de representantes sea solicitada al presidente, por el consejo de vigilancia, por el representante legal o por, al menos, el 30% de los representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a asamblea general de representantes no se efectuare, convocará el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del consejo de vigilancia. En todo caso, la asamblea general de representantes se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de la convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los representantes asistentes a la asamblea

Art 25. Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá, al menos:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa: especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades; y contendrá como información lo concerniente al quorum
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse;
6. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.
7. Además, contendrá la información

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general de representantes virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de lo indicado en el artículo 3, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizaré la asamblea general de representantes, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban

ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

Art 26. Plazo para las convocatorias. - Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea o la junta, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación

Art 27. Transcripción de petición. - En las convocatorias realizadas a petición de los, representantes, consejo de vigilancia o representante legal, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se trate de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al Estatuto de la Cooperativa

Art 28. Orden del día. - La asamblea general de representantes, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la entidad y solo se resolverá en dar por conocida dicha correspondencia.

Art 29. Diferimiento y reinstalación. - La asamblea general de representantes ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día

Art 30. Quorum. - El secretario de la asamblea general de representantes receptará la firma de los integrantes de la asamblea conforme vayan integrándose a la misma, hasta la hora de inicio, momento en el que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente, cuando supere la mitad de sus integrantes.

En la asamblea o junta virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al presidente

Art 31. Requisitos de participación. - Podrán participar en la asamblea de representantes, únicamente quienes cumplan con los requisitos que el estatuto social o el reglamento interno señalen para ese efecto. En caso de contemplarse como requisito que el socio se encuentre al día en sus obligaciones o dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, podrá cumplir dicho requisito hasta antes de la instalación de la asamblea.

Art 32. Justificación. - En las asambleas o juntas de representantes no se aceptará delegación

Art 33. De la evaluación. - La Asamblea General de representantes evaluará la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración hasta el primer trimestre de cada año; debiendo para el efecto hacer la entrega de informes ejecutivos de los diferentes órganos: directivo, control y gestión. La evaluación será puesta en conocimiento del Consejo de Administración a fin de que tome las decisiones que sean pertinentes.

Art 34. Resoluciones. - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general tendrá voto dirimente.



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

En las resoluciones de asamblea general, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes

En la votación no se permitirá al integrante de la asamblea cuando exista un conflicto de intereses; si existe duda de existir un conflicto de intereses la misma Asamblea previamente definirá tal conflicto mediante votación

Art 35. Tipos de Votación:

Votación abierta: se expresa el voto a viva voz, levantando la mano o poniéndose de pie.

Votación nominativa: el secretario llama a los socios por su nombre y le pide emitan su voto a viva voz.

Votación nominal: el votante lo hace en forma verbal y puede razonar su voto (tiempo limitado de hasta 1 minuto).

Votación secreta: se la realiza por escrito (papeleta),

Art 36. Voto secreto. - La elección y remoción de directivos o gerente y la exclusión de socios, se efectuará mediante votación secreta, luego de haberse efectuado el debido proceso. La misma Asamblea definirá, en cualquier caso, si se desea realizar una votación secreta en algún otro tema específico.

Art 37. Voz informativa. -Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

Art 38. Impugnación y o apelación de las resoluciones adoptadas en asambleas. - Si el conflicto por las resoluciones adoptadas en asambleas generales no se hubiere solucionado a través de la comisión especial de Resolución de Conflictos; o a través de los métodos alternativos de solución de controversias, los socios podrán presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo, otorgada en un centro de mediación.

La impugnación y/o apelación de una resolución deberá ser efectuada por representantes registrados ante la Superintendencia y que hubieren asistido a la sesión del órgano de gobierno.

Art 39. Aprobación de actas y resoluciones. - Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

Art 40. Libro de actas. - Las actas de la asamblea general llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo físico o digital el cual reposará en un repositorio de la Cooperativa sea este físico o digital.

Contenido. - Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la entidad, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
3. La constatación de quórum, indicando el número de integrantes y se adjuntará el listado de los integrantes debidamente firmado;
4. El orden del día;
5. El resumen sucinto de las ideas principales de los debates;
6. El texto de las mociones;



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de clausura de la asamblea; y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.
10. Los documentos que sirvieron de base para tratar cada uno de los puntos del orden del día

En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, en la aprobación de actas resoluciones, libro de actas y contenido. Se podrá utilizar la firma electrónica.

Art 41. Apertura de la asamblea. - El presidente, o quien legalmente lo reemplace, tiene a cargo la apertura de la Asamblea, inicia con un breve saludo, bienvenida a la asamblea y pide por secretaria se de lectura del orden del día.

Art 42. Debate. - El uso de la palabra en la asamblea, es un derecho de todos los miembros de la organización; sin embargo, cuando tengan la autorización lo harán de una forma breve, concisa y con respecto frente a toda la asamblea de representantes, y solo lo concerniente al punto del orden del orden del día a tratar.

Art 43. Reglas del uso de la palabra:

Solicitud del uso de la palabra -. Para obtener el uso de la palabra es preciso solicitarlo, en el momento y forma oportuna, conforme el orden que autorice la presidencia, levantando la mano para ser tomado en cuenta.

No interrupción. - Queda terminantemente prohibido interrumpir el uso de la palabra a quien se le haya concedido. La presidencia en un primer momento llamará la atención a quien esté haciendo mal uso de la palabra, y si reincide se le retirará el uso de la palabra por el punto que se esté tratando.

Si algún integrante de la asamblea estuviere interfiriendo con el normal desarrollo de la misma como por ejemplo (hablar sin autorización, realizar registros de audio y video sin autorización, estar en estado etílico, etc.), será llamado la atención por una sola vez, si persiste la interrupción la presidencia solicitará el desalojo de la sala incluso con el personal de seguridad y no se le reconocerá los valores por la asistencia.

Tiempo de Intervención. - Cada integrante de la asamblea tendrá el derecho de intervenir hasta 2 veces por el mismo tema, por un tiempo máximo de 3 minutos la primera y la segunda de máximo 2 minutos por cada punto del orden del día.

Derecho a la réplica. - En el caso de réplica la persona aludida tendrá un tiempo máximo de 2 minutos para su intervención.

Art 44. De los Informes. - Los informes remitidos por autoridades, comisiones o terceros a los cuerpos colegiados para su análisis y conocimiento deberán estar claramente definidos en la Convocatoria correspondiente con la debida antelación, salvo los informes que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la Cooperativa los mismos que serán considerados como reservados.

Es responsabilidad de los participantes conocer con antelación los informes adjuntos a la convocatoria los cuales serán tratados en las respectivas sesiones, dichos informes podrán ser expuestos de manera ejecutiva o resumida, por sus autores o delegados, según corresponda.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art 45. Consejo de Administración. - El Consejo de Administración es el órgano de dirección y de fijación de políticas de la Cooperativa.

Los vocales que conforman el Consejo de Administración no actuarán en interés de socios en particular o grupos de ellos. Tomarán decisiones de manera justa y equitativa con el objetivo de crear valor en



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

beneficio de todos los socios. Participarán activamente en las reuniones y en los Comités a los que pertenezcan.

El Consejo de Administración, según lo establecido en el estatuto de la Cooperativa, establecerá procedimientos formales y transparentes, que desarrolle, y adopten prácticas de buen gobierno, mismos que también constaran en el reglamento interno,

Art 46.- Atribuciones del Consejo de Administración: Establecer la política y los lineamientos de remuneraciones, dietas e incentivos a los órganos de gobierno, directivo y de control, los cuales serán aprobados por la Asamblea General, Junta General o Consejo de Administración, según corresponda, mismos que deberán evitar incentivos no razonables que expongan a la entidad a materialización de riesgos, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones de la órgano regulador, y demás normativa conexa.

El Concejo de Administración designará comités o comisiones que propongan reformas al marco jurídico interno de la cooperativa. Estas reformas serán sometidas a la revisión del Concejo de Administración y se someterá a la aprobación por parte de la Asamblea General.

Las demás atribuciones serán acorde a lo establecido en la normativa y resoluciones que se emitan por parte del órgano rector.

Art 47. Elección de presidente, vicepresidente y Secretario/a.- Los vocales electos para ser parte del nuevo consejo de administración se reunirán dentro de los 08 días laborables posteriores a su elección en la asamblea. El primer vocal electo por la asamblea hará las veces de director de debates de esta primera reunión, para nombrar, de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, y un secretario, los cuales durarán en sus funciones (2) año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

La elección de presidente, vicepresidente y secretaria/o será por la moción de uno de sus vocales principales quienes serán elegidos mediante voto secreto y por mayoría simple, es decir la mitad más uno.

Quien haga las funciones de director de debates no pierde el derecho a elegir y ser elegido y continuara en funciones hasta que se elija al presidente, vicepresidente o secretario.

Se nombrarán un secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones (2) año (s), periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije.

El secretario/a electa de ser necesario será apoyado por un asistente quien podrá ser contratado por la Gerencia, previo visto bueno de los miembros del Consejo de Administración, quien en caso de ausencia del secretario titular cumplirá las funciones como secretario titular AD HOC.

Art 48. De la Calificación. - La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales del Consejo de Administración debe ser presentada por el presidente del Consejo de Administración en funciones o por el Gerente de la Cooperativa, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro de quince (15) días laborables contados a partir de la designación de los mencionados vocales, siempre y cuando no existan impugnaciones

Art 49. Procedimiento para la Remoción de vocales de los Consejos: Los vocales podrán ser sancionados, por sus propios consejos o por terceros con el inicio de un proceso de remoción el cual en una primera instancia será conocido por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el cual emitirá su respectiva recomendación, por sus actuaciones reñidas con el desempeño acorde a sus funciones, cuando transgreda a normas establecidas de manera externa e interna de la institución, luego de seguir el debido proceso el cual se detalla a continuación:

- a) Se presentará una denuncia formal ante la secretaría de la Cooperativa para que de manera inmediata se haga conocer a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, que luego la misma que luego de calificar la solemnidad de la denuncia elaborará el informe con la



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

recomendación respectiva siguiendo el debido proceso contemplado en el Estatuto y más normas aplicables

- b) La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá 8 días hábiles para calificar la denuncia interpuesta, aceptando o negando la misma
- c) Una vez calificada la denuncia la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, tendrá 20 días hábiles para emitir su respectiva recomendación afirma o negativa conforme a sus competencias
- d) Si fuere afirmativa su recomendación esta pasara para conocimiento del Consejo de Vigilancia quien elabora el expediente debidamente sustentado y motivado, para posterior poner en conocimiento del presidente del Consejo de Administración para que este a su vez lo incluya como un punto del orden del día de la siguiente asamblea General de Representantes
- e) Cuando el o los denunciados sean miembros del Consejo de Vigilancia se abstendrán de conocer la causa para cuyo efecto se deberá convocar a sus respectivos suplentes
- f) Serán objeto de remoción los vocales de los consejos que estén inmerso en lo contemplado en el art 28 de estatuto y que atente con el buen nombre y el normal desarrollo de la Cooperativa,

Art 50. Procedimiento para la subrogación de los vocales del Consejo: Cuando un vocal no pueda asistir a las reuniones de los diferentes consejos de forma temporal se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Comunicará de forma escrita o vía electrónica su inasistencia mínima con 24 horas de anticipación de preferencia a la secretaría o presidencia del consejo respectivo.
- b) Presidencia avoca conocimiento y se convocará al suplente respectivo para completar el cuórum reglamentario.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, de inasistencia de uno o más vocales, la sesión convocada se aplazará por hasta 24 horas, dentro de la cual se deberá realizar la respectiva sesión convocada, caso contrario la presidencia convocará al o los suplentes que corresponda.
- d) Los Vocales principales dentro de cada año de funciones, desde su registro en la SEPS, de manera organizada y alternada, deberá permitir que su suplente actúe como reemplazo en 5 sesiones del Consejo al año.

Cuando un vocal no pueda asistir a las reuniones de los diferentes consejos de forma definitiva se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Presidencia convocará al respectivo suplente y el Consejo procederá a principalizarle.
- b) El Consejo de Administración, designará temporalmente al nuevo vocal suplente del principalizado, hasta que la próxima Asamblea lo ratifique o nombre a otro representante, en un plazo no mayor de 30 días.

Presidencia, en caso de vacancia respectiva, realizará la convocatoria a través de los medios impresos o electrónicos, para llenar dicha vacancia, buscando candidatos que cumplan los requisitos normativos, en los que deberá constar la formación, experiencia y probidad. El Consejo de Administración designará al candidato mejor puntuado luego de la evaluación que en pleno lo hagan en una sesión exclusiva.

La evaluación se realizará de manera permanente mediante los informes mensuales al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General.

En todos los casos de remoción se seguirá el debido proceso establecido en la normativa, previo a cualquier resolución definitiva de la Asamblea General quien deberá conocer el informe respectivo de la Comisión Permanente de Resolución de Conflictos.

Cláusulas del Contrato. - el contrato cumplirá con las formalidades y especificidades de la normativa vigente, dentro de las cláusulas deberá constar una que señale que los conflictos que podrían darse primeramente serán conocidos y sujetos a informe de la Comisión Permanente de Resolución de Conflictos, si no se superó, podría acudirse al sistema de Mediación.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

Art 51. En el informe anual de Presidencia: Deberá constar un punto en el que hará relación con la gestión realizada por cada uno de los vocales, objetivos alcanzados y justificación de las dietas. Informe deberá ser incluido en la Memoria institucional y publicado en la página web institucional.

Art 52. Capacitación: Los vocales electos deberán cumplir una capacitación inicial de inducción adicional a las horas de formación exigidas previamente en la norma, para poder ejercer el cargo que ostentarán y que será dada por la cooperativa de manera obligatoria.

La evaluación será permanente y continua en base a la disciplina, exposición, propuestas y participación en las sesiones en cada consejo, cada vocal se autoevaluará y también habrá una coevaluación, esto es, todos los compañeros vocales evaluarán secretamente a cada vocal.

Art 53. Información: Los vocales de los consejos tendrán una dirección electrónica institucional, por medio de la cual tendrán acceso directo a la información institucional interna, como normativas y balances u otros similares, de requerir un vocal alguna información específica adicional, solicitará por escrito a presidencia para que, de considerar pertinente, se requerirá a gerencia entregue dicha información en un tiempo prudencial.

Art 54. Plan de Subrogación de Cargos Críticos. - El Consejo de Administración deberá aprobar el "Plan de Subrogación de Cargos Críticos", elaborado por la gerencia, como parte de la planificación institucional, el cual estará orientado a garantizar la continuidad operativa de la entidad y evitar interrupciones en las actividades ante ausencias temporales o definitivas de los directivos o trabajadores que los ocupan.

Este plan formará parte del sistema de gestión del talento humano y deberá articularse con los instrumentos de gestión organizacional vigente; contemplará los procedimientos para la identificación, formación y evaluación de los trabajadores con el perfil y experiencia adecuada, conforme a los principios de igualdad, mérito y no discriminación, con el propósito de asegurar la disponibilidad de reemplazos idóneos en el corto y mediano plazo

Art 55. Implementación y Monitoreo. - El Consejo de Administración es el responsable de la aprobación del plan estratégico, plan operativo y su presupuesto, velara por su implementación y efectividad en la consecución de los objetivos institucionales

El consejo de Administración monitoreara y controlara el cumplimiento de dichos planes y presupuesto de manera semestral y presentara anualmente a la Asamblea General

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art 56. Consejo de Vigilancia. - El Consejo de Vigilancia es un órgano de control interno que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; que vigila las actividades económicas y financieras de la Institución. Las funciones del Consejo de Vigilancia, están relacionadas con actividades de control, por tanto, su actividad debe ser diferente a la que corresponde al Consejo de Administración.

Su rol en el Buen Gobierno es vital, si se cumple con objetividad, entendiendo que no es competencia o rival del Consejo de Administración, no tiene la condición de administradores, sino un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, Misión y Visión institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo estrictamente económico y financiero.

Art 57. Atribuciones del Consejo de Vigilancia. - El concejo de vigilancia a más de las funciones y atribuciones las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y las dispuestas por el órgano de control contribuirá con el fortalecimiento institucional mediante la supervisión de la gestión económica, financiera y administrativa de la entidad, asegurando la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de la normativa vigente. Su labor técnica permitirá respaldar una toma de decisiones informada, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, anticipar y mitigar riesgos, y fomentar la confianza de los socios, garantizando así la sostenibilidad y el desarrollo responsable de la entidad. Entre sus funciones principales además de las establecidas en la ley y demás normativa aplicable, se encuentran:

- a) Vigilar el cumplimiento del objeto social de la entidad, así como de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables.
- b) Vigilar la implementación, cumplimiento y evaluación de políticas de gestión de riesgos.
- c) Emitir informes y recomendaciones al Consejo de Administración y a la Asamblea o Junta General sobre los resultados de su labor de control.
- d) Solicitar auditorías internas o externas, cuando lo considere necesario, conforme a la normativa vigente.
- e) Proponer a la Asamblea General o Junta General la terna para la designación de auditor interno y externo, para lo cual se documentará el procedimiento de selección de dicha terna garantizando la transparencia y legitimidad del proceso.

Artículo 58. Impugnación de las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.- Si el conflicto por las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia no se hubieren solucionado a través de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o a través de los métodos alternativos de solución de controversias, los socios o quienes se sientan afectados, podrán presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo. La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Las sesiones se hubieren realizado sin el quorum reglamentario;
 - f) Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o normativa conexa; c
 - g)) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad; d) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
 - e) La inobservancia de las disposiciones de la normativa vigente.

Artículo 59. Inasistencias y sus justificaciones. - La normativa interna de la entidad deberá establecer las causas de justificación de inasistencias a sesiones de los Consejos; así como, el término para su presentación, sus formas de comprobación, evitando que las justificaciones se conviertan en un impedimento para la realización de las sesiones. Si un vocal convocado no justifica su inasistencia, se procederá de acuerdo con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y, demás normativa interna de la entidad. Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas.

- a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas a aquellas derivadas de sesiones convocadas o que, no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continua establecida para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga evidencia alguna de su actuación.
- b) Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente ulteriores; así como, a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.
- c) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en períodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y ulteriores, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

Artículo 60. Presentación de Informes Técnicos. - Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, los consejos deberán presentar a la Asamblea o Junta General, al menos una vez al año, un informe de actividades acorde a sus atribuciones.

SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

El desarrollo de las sesiones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, contemplarán al menos los siguientes aspectos:

Art 61. De la convocatoria, contenido y plazos para su envío sin contravenir las normas jerárquicas superiores y su estatuto. - Las sesiones serán instaladas por el Presidente de los consejos de Administración y Vigilancia, respectivamente, una vez confirmada la existencia del quórum por parte del Secretario/a de los mismos, previo a que se inicie el desarrollo del orden del día. Las entidades deberán establecer en su Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y documentación de las sesiones de los consejos de Administración y de Vigilancia, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones del órgano regulador, el estatuto social, el reglamento interno y demás normativa conexa. Para el efecto, se contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de convocatoria: Se permitirá la petición de convocatoria por parte de los vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia;
- b) Convocatoria: El procedimiento, contenido y plazos para la convocatoria no deberán contravenir las normas jerárquicas superiores y el estatuto de la entidad. En caso de que los presidentes no convoquen a las sesiones de los Consejos que, por disposición normativa o estatutaria, les corresponde realizar o las que fueran solicitadas insistentemente por dos o más ocasiones; la convocatoria la realizará el vicepresidente y a falta de éste, la mitad más uno de los vocales principales de los Consejos;
- c) Contenido mínimo de la convocatoria: La convocatoria deberá incluir: fecha de emisión, lugar, día y hora de la sesión, modalidad (presencial, virtual o híbrida), orden del día con puntos claros y precisos. Se adjuntarán los documentos e informes de respaldo en formato digital o físico, indicando el mecanismo de acceso a los mismos;
- d) Orden del día. - Los puntos a tratar en el orden del día en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión de asamblea o junta general sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión. El Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo determinará el derecho de todos los participantes de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia a proponer modificaciones en el tratamiento del orden del día una vez instalada la sesión, siempre que dichas propuestas no vulneren derechos ni contravengan la normativa vigente. Se prohíbe conocer y resolver sobre documentos que no hayan constado en el expediente o puesto en su conocimiento previo a la realización de las sesiones de los consejos de Administración y Vigilancia; así como, tratar o resolver en "Asuntos varios u otros" cualquier aspecto distinto a la lectura de la correspondencia dirigida a la entidad. La modificación del orden del día deberá proponerse una vez instalada la sesión sin que se pueda modificar dicho orden en el desarrollo de la sesión;
- e) Diferimiento y reinstalación de sesiones: Se establecerán procedimientos para el aplazamiento y reinstalación de sesiones, en caso de fuerza mayor u otras causales justificadas;
- f) Quorum. - El quorum se constituye con la asistencia de al menos el ochenta por ciento (80%) de vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno. En caso de llevarse a cabo reuniones virtuales, la entidad normará el medio a través del cual se verifique la asistencia de las personas convocadas. De no existir quorum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quorum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento;
- g) Contenido de las actas y resoluciones: Las actas deberán reflejar de forma clara y precisa el desarrollo de la sesión, los puntos tratados, decisiones adoptadas, observaciones presentadas, votaciones efectuadas; así como, a constancia de quorum. La asistencia de los vocales de los consejos se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes; así como, las calidades en las que comparecen a la sesión. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario, de la cuales, se llevará un registro foliado, físico o digital debidamente respaldado con las convocatorias, listas de asistencia, resoluciones y documentos anexos de cada sesión;

- h) Requisitos para participación de los miembros de los Consejos: Se observarán las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de la entidad;
- i) Resoluciones: Se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales, salvo otro tipo de mayoría previsto en la normativa o el reglamento interno de la entidad;
- j) Aprobación de actas y resoluciones; y,
- k) Libro de actas y resoluciones debidamente foliadas y asentadas en un archivo, con los respaldos del desarrollo de los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias. Las actas o resoluciones deberán estar debidamente firmadas por el secretario y presidente o quienes hagan sus veces. Todas las sesiones de los consejos serán respaldadas, además de los medios físicos, en medios de audio o video.

Art 62. Petición de convocatoria por parte de los miembros del consejo de administración o de vigilancia. - Las sesiones de los consejos se efectuarán por iniciativa del presidente o al menos con tres de sus miembros del consejo de administración y dos miembros del consejo de Vigilancia; debiendo insistir en la misma en caso de no tener favorable acogida y el presidente estará en la obligación de convocarlo.

Art 63. Del orden del día. - Los puntos del orden del día para tratar en las sesiones de los consejos de administración y vigilancia lo elaboran su presidente debiendo ser claro preciso y contemplando de forma expresa para que se discuta de manera individual cada tema; debiéndose anexar en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratar.

Art 64. Diferimiento y reinstalación de sesiones. - Las sesiones de los consejos podrán ser diferidas debiendo reinstalarse después de tres días para su tratamiento siempre que exista causa debidamente justificada para ello.

Art 65. Quórum. - El quórum se constituye con la asistencia del número total de vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación de cada consejo, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno. La asistencia de los vocales de los Consejos se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión. En caso de llevarse a cabo reuniones virtuales, se sujetará a lo previsto en el reglamento interno de la Cooperativa para que se verifique la asistencia de las personas convocadas. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

Art 66. Requisitos para participación de los miembros de los consejos. - Se observarán las prohibiciones determinadas en la Ley, Reglamento y estatuto:

- Asistir a la hora convocada
- No llegar en estado etílico
- Tratar con el debido respeto a sus compañeros e invitados.
- Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa y demás entidades financieras
- No ser directivo ni ocupar a cargo alguno en ninguna institución del sistema financiero nacional

Art 67. Resoluciones. - Es la conclusión al punto del orden del día y será aprobada con el voto favorable de más de la mitad de los vocales principales o el suplente principalizado en caso de ausencia temporal o definitiva del vocal principal de los consejos de administración y vigilancia, debiendo ser sus resoluciones motivadas y fundamentadas.

Art 68. Aprobación de actas y resoluciones. - Las actas de las sesiones de los consejos de administración y vigilancia serán aprobadas en la siguiente sesión de estos organismos, en tanto que las resoluciones son aprobadas y entran en vigencia el mismo día de la sesión de los consejos sin perjuicio de su notificación.

Art 69. Contenido de las actas. - Se observará lo dispuesto en el manual de gestión de actas del cuerpo colegiados.

Art 70. Libro de actas y resoluciones. - Debidamente foliadas utilizando el anverso y reverso y asentadas en un archivo, con los respaldos del desarrollo de los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias. Las actas o resoluciones deberán estar debidamente firmadas por el secretario y presidente o quienes hagan sus veces.

Art 71. De las inasistencias y sus justificaciones. - Los vocales de los consejos de administración y vigilancia en caso de imposibilidad para acudir a sus respectivas sesiones convocadas previamente deberán justificar su inasistencia según la gravedad del caso para cuyo efecto se aceptará un certificado médico o petición que justifique en legal y debida forma la calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito que lo imposibilitó. Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas:

Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas, a aquellas derivadas de sesiones convocadas o que, no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continua establecida para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga ninguna evidencia de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente ulteriores, así como a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la cooperativa; y,

Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en períodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y ulteriores, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la cooperativa.

Art 72. Mecanismos de evaluación de los vocales de los consejos. - El presidente del consejo de administración y vigilancia procederá a evaluar de manera cualitativa y cuantitativa a los vocales de su consejo de forma semestral, mediante cuestionarios escritos sean físicos o virtuales, que guarden relación con las funciones inherentes a su cargo, actuaciones en los debates en cada una de sus sesiones y participación activa, para emitir las respectivas resoluciones, debidamente motivadas y fundamentadas.

De igual manera se aplicará la auto evaluación a los miembros del consejo de administración y vigilancia sobre el conocimiento y cumplimiento de las competencias que contempla la ley, el reglamento a la LOEPS y la normativa interna.

GERENTE

Art 73. Gerencia. - La Gerencia es el nexo entre los Socios, la Asamblea de Representantes, el Consejo de Administración, Vigilancia y los funcionarios. Este nivel tiene responsabilidad por la ejecución de los lineamientos estratégicos del Plan Operativo y los Presupuestos anuales derivados del diseño y desarrollo del proceso de Planificación Estratégica.

El gerente será el responsable de liderar el proceso de implementación de las políticas y normas que fortalezcan el buen gobierno. En este sentido, velará por el involucramiento activo del personal tanto en su aplicación como en su proceso de mejora. Su gestión se medirá por la creación de valor para el socio en calidad de dueño (valor financiero derivado de niveles adecuados de rentabilidad ajustada por riesgo), para empleados (satisfacción, competencias y desarrollo), para clientes (servicios financieros de calidad).

Art 74. Designación del Gerente:

- Para la designación de Gerente, el Consejo de Administración previamente solicitará a través de su secretario / a se notifique al Departamento de Marketing para que proceda a promocionar la invitación a través de los distintos medios de comunicación a elegir (Radio, prensa, Televisión, Página Web o Redes Sociales), el concurso para la elección de Gerente de la

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

Cooperativa, dentro de la invitación se hará constar el plazo máximo de entrega de las postulaciones.

- b) Las postulaciones se las entregará de manera física o virtual en la secretaría del Consejo de Administración o a los correos electrónicos designados para el efecto, debiendo contener documentos actualizados con fotografía y aspiración salarial.
- c) Dentro de los 3 días posteriores al feneamiento del plazo de entrega de las postulaciones, el presidente del consejo de Administración convocara a una reunión del Consejo de Administración para la apertura y designación de los postulantes al cargo de Gerente/a de la Cooperativa.
- d) Postulaciones que serán analizadas por el Consejo de Administración, quienes previo a la selección, elección y designación deberán considerar que el aspirante tenga conocimientos de planificación estratégica, organización, supervisión, y control interno de todas las actividades administrativas, económicas y financieras, optimizando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos con los que dispone la cooperativa, para alcanzar los resultados con eficiencia y efectividad para el crecimiento institucional.
- e) Con título de tercer o cuarto nivel en: Administración de Empresas, Economía, Contabilidad y Auditoría, Negocios, Finanzas, Jurisprudencia y con al menos 5 años de experiencia en instituciones de la Economía Popular y Solidaria del segmento 1 y 2.

Art 75. Evaluación del Gerente. - El Consejo de Administración evaluará de manera cualitativa y cuantitativa anualmente la gestión administrativa, financiera y los resultados obtenidos en dicho periodo.

Art 76. Remoción del Gerente. - Serán causal de remoción del Gerente:

- a) Por el incumplimiento de la planificación estratégica, operativa anual y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- b) No aprobar la evaluación cualitativa y cuantitativa anual realizada por el Consejo de Administración,
- c) Por terminación del contrato de trabajo de conformidad con las causales previstas en el Código Civil, para la terminación del contrato de mandato.
- d) Por acuerdo entre las partes.

Art 77. Cláusulas de Contrato. - El contrato de la Gerencia se lo establecerá según lo determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el cual contendrá las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes
2. Antecedentes
3. Objeto Del Contrato
4. Honorarios Profesionales
5. Periodo De Descanso Anual
6. Cumplimiento De Metas
7. Terminación Del Contrato
8. Régimen Legal
9. Parentesco
10. Confidencialidad Y Propiedad Intelectual
11. Autorización De Verificación De Central De Riesgos
12. Caución
13. Indemnización
14. Normas Supletorias
15. Competencia Y Jurisdicción
16. Reconocimiento De Firma Y Rubrica
17. Aceptación

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

18. Documentos Habilitantes

COMITES Y COMISIONES

Art 78. Definición: Las comisiones y comités son órganos de apoyo técnico y operativo que actúan bajo delegación o encargo, y cuya función es atender asuntos específicos o especializados dentro de la estructura de interna de la entidad.

En ningún caso los comités ni las comisiones podrán sustituir o interferir en las funciones propias de los consejos ni de la Asamblea General. Los comités serán organismos de apoyo para el correcto ejercicio de las funciones de los consejos de Administración y Vigilancia y de la Asamblea.

La Cooperativa, a través del Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones y los comités que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a la normativa vigente y los principios de buen gobierno.

La Cooperativa deberán contar, como mínimo, con una Comisión Especial de Educación y una Comisión Especial de Resolución de Conflictos y las que el Consejo de Administración considere necesarias.

El proceso de designación de quienes integren las comisiones deberá observar lo establecido en la ley, normativa correspondiente, así como en esta resolución.

Los miembros de las comisiones o comités durarán en sus funciones un año o el tiempo que estipule la normativa vigente para cada caso, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Las comisiones o comités se conformarán por al menos 3 miembros que se los denominará vocales con voz y voto, de entre los cuales se elegirá al presidente y de ser el caso un secretario.

Art 79. Comisión Especial de Educación: Es el órgano responsable de promover procesos de formación, capacitación y fortalecimiento organizacional dirigidos a los socios, directivos y personal, con el fin de fomentar la participación activa, el ejercicio del control social y el desarrollo integral de la entidad.

La Comisión Especial de Educación planificará y coordinará acciones formativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los socios sobre sus derechos, deberes, principios cooperativos y temas inherentes a la administración de la entidad.

La Comisión Especial de Educación estará integrada por el gerente de la entidad, un vocal titular de Consejo de Administración y el funcionario responsable del área de talento Humano

La Comisión Especial de Educación tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional, en coordinación con el Consejo de Administración, la gerencia y demás áreas pertinentes;
- b) Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad, bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
- c) Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y culturales;
- d) Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;
- e) Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
- f) Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
- g) Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los socios y la comunidad;
- h) Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración;
- i) Presentar a la Asamblea General un informe anual de gestión.

Art 80. Comisión Especial de Resolución de Conflictos: Es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) socios de la Cooperativa, de preferencia representantes a la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz, pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presente.

No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a. Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de su calidad de socios;
- c. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y del personal empleado en la entidad;
- d. Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- e. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- f. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- g. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- h. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- i. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la entidad;
- k. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- l. Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- m. Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la Cooperativa;

Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

- a. No encontrarse incursos en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- b. Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,
- c. Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO

Versión 01

falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos relacionados con la entidad. Procurará de manera preliminar resolver los conflictos de forma amigable.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética

Art 81. Procedimiento: Las denuncias o reclamos debida y legalmente fundamentadas con firma de responsabilidad, en primera instancia, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos en la secretaría de la Cooperativa, comisión que tendrá un término máximo de 15 días para emitir su resolución, una vez receptada la denuncia, reclamo u otros conflictos de manera íntegra y completa para su análisis y decisión.

La Secretaría de la Cooperativa inmediatamente después de su recepción direccionalará la denuncia, reclamo y/o conflicto presentado, a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia u otra autoridad que corresponda en el ámbito de sus competencias.

En caso de que la Comisión no emita su resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que ésta disponga a la Comisión que emita su resolución en el término máximo de 5 días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.

Los socios, representantes o vocales de los consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflicto.

Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias.

La resolución emitida por la Comisión, así como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos indispensables para la presentación de denuncias formales ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente.

Las sanciones de exclusión que no logren resolverse a través de un método alternativo de solución de controversias, podrán ser apeladas ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias contempladas en este artículo deberán ser cumplidas y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

Art 82. Consideraciones Especiales: La administración de la entidad en el marco de sus funciones y atribuciones, podrá aplicar medidas disciplinarias y administrativas al personal de conformidad con el reglamento interno de trabajo y la normativa laboral vigente. Estas acciones no estarán sujetas a revisión ni evaluación por parte de la Comisión de Resolución de Conflictos.

EN NINGÚN CASO LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PODRÁ ASUMIR FUNCIONES O DECISIONES QUE CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJOS, GERENCIA, NI INTERFERIR EN SUS COMPETENCIAS.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, con el fin de identificar posibles deficiencias en los procesos institucionales y proponer acciones de mejora continua.



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO

Versión 01

La implementación de estos mecanismos internos no limita el derecho de las personas a acceder a los mecanismos constitucionales y legales de protección de derechos, cuando corresponda.

Art 83. Resoluciones: Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Toda resolución deberá constar por escrito de manera formal, debidamente firmada por los miembros de la Comisión que participaron en la deliberación y decisión del caso.

La resolución, en el formato establecido previamente por la entidad, deberá contener, al menos lo siguiente:

- a) Identificación del caso;
- b) Resumen de los hechos y argumentos de las partes;
- c) Análisis realizado por la comisión; y
- d) Decisión adoptada con su respectiva motivación.

Las resoluciones de la Comisión serán de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, salvo en los casos en los que se opte por recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias o a las instancias externas previstas en la normativa vigente.

En caso de incumplimiento injustificado de una de las partes, la Comisión deberá dejar constancia de ello y remitir la documentación correspondiente al Comité de Buen Gobierno Cooperativo y al Consejo de Administración, para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

Las resoluciones deberán ser notificadas a las partes involucradas por el secretario de la Comisión, a través de cualquier medio electrónico o físico, dentro del término de tres (3) días posteriores a su adopción, dejando constancia de su recepción

Art: 84 Impugnaciones. - Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea General. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Art 85 Comité de Buen Gobierno Cooperativo. - La Cooperativa designará por medio del Consejo de Administración el Comité de Buen Gobierno Cooperativo, cuya finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional, y constará en el Reglamento Interno.

El Comité estará conformado por:

- a) Dos socios, preferentemente representantes a la Asamblea o Junta General;
- b) Un vocal principal del Consejo de Administración;
- c) Un vocal principal del Consejo de Vigilancia; y,
- d) El gerente.

En su conformación se procurará garantizar una composición equilibrada, promoviendo la equidad de género y la diversidad. Todos los miembros del comité tendrán voz y voto y durarán en sus funciones 2 años, a excepción del gerente, o según el tiempo que determine la normativa vigente.

El Comité designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Este último será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas del Comité.

Serán atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo las siguientes:

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO
		Versión 01

- a. Elaborar un plan anual de trabajo que contemple las propuestas enfocadas en el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia dentro de la entidad
- b. Elaborar la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas, que serán presentadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c. Conocer los casos sometidos al Comité de Resolución de Conflictos, con el objetivo de identificar causas estructurales y proponer acciones de mejora en los procesos, procedimientos y prácticas institucionales;
- d. Conocer los informes elaborados por el secretario sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales deberán presentarse al menos semestralmente a los Consejos de Administración y Vigilancia, y anualmente, a la Asamblea General, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- e. Coordinar con la Comisión Especial de Educación la incorporación de contenidos relacionados con ética, gobernanza, transparencia y derechos de los socios, dentro de los programas de capacitación institucional;
- f. Recomendar ajustes a las políticas internas para fortalecer la transparencia, la equidad, la participación y la rendición de cuentas;
- g. Solicitar información relevante a los órganos internos de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de sus funciones; y,
- h. Emitir recomendaciones y alertas tempranas cuando se detecten situaciones que puedan comprometer el buen gobierno, el clima organizacional o la sostenibilidad institucional.

Las atribuciones del Comité no interferirán con las competencias propias de los órganos de gobierno, dirección o control de la entidad, y su accionar será de carácter técnico y consultivo.

Art 86: Sesiones. - El Comité de Buen Gobierno Cooperativo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se celebrarán de manera presencial, virtual o híbrida, conforme lo establezca el Reglamento Interno de la entidad. La convocatoria deberá realizarse por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar o medio virtual, así como los documentos de respaldo.

Para la instalación válida de la sesión se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá a la persona que presida el Comité.

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el Secretario y Presidente del Comité, y conservarse en el archivo institucional correspondiente

Art 87. Transparencia y acceso a la información del Comité de Buen Gobierno Cooperativo: El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá garantizar la transparencia en el desarrollo de sus funciones y en la gestión de la información que genere, respetando los principios de acceso a la información, confidencialidad, integridad y uso responsable de los datos.

Las actas, informes y resoluciones del Comité serán puestos a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda, para su conocimiento, seguimiento o toma de decisiones. Asimismo, podrán difundirse a los socios a través de los canales institucionales establecidos, siempre que no comprometan información de carácter reservado, sensible u otra consideración según la normativa aplicable.

El Comité adoptará medidas para asegurar que la información relevante sobre la gestión del buen gobierno sea accesible, comprensible y entregada de manera oportuna, en cumplimiento de la normativa vigente y del reglamento interno de la entidad.

Art 88. Evaluación del funcionamiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo: El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá implementar mecanismos de evaluación interna que permitan

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

valorar periódicamente su desempeño, la eficacia de sus acciones y el cumplimiento de sus atribuciones.

La evaluación se realizará al menos una vez al año e incluirá, entre otros aspectos:

- a) El grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Comité;
- b) La calidad y oportunidad de las recomendaciones emitidas;
- c) El nivel de articulación con otros órganos de gobierno y control de la entidad;
- d) La participación activa y asistencia de sus integrantes a las sesiones; y,
- e) El impacto de sus intervenciones en la mejora de las prácticas de gobernanza.

Los resultados de esta evaluación deberán constar en un informe técnico, que será puesto en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea, como parte del proceso de rendición de cuentas del propio Comité.

El Comité podrá utilizar herramientas como autoevaluaciones, matrices de cumplimiento o encuestas internas, y podrá solicitar apoyo técnico de otras áreas de la entidad o de terceros, cuando lo considere necesario.

Art 89. Presentación de informes al Organismo de Control: El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá elaborar un informe anual suscrito por el presidente del Consejo de Administración y el presidente del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, el cual será aprobado por la Asamblea General de Representantes en la primera reunión del año subsiguiente, previo al envío a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el cual se detallen las medidas adoptadas e implementadas por la entidad para fortalecer la gobernabilidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno cooperativo.

Este informe deberá incluir, al menos:

- a. Resumen de los casos relevantes conocidos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y las acciones institucionales derivadas;
- b. Las recomendaciones emitidas por el Comité y su nivel de implementación;
- c. Los ajustes realizados a políticas, procedimientos o estructuras internas para mejorar la gobernanza;
- d. Las acciones de seguimiento y evaluación aplicadas en materia de buen gobierno; y,
- e. Los desafíos identificados y las propuestas de mejora continua.

El informe será remitido al Organismo de Control hasta el 30 de abril del año siguiente al periodo evaluado, a través de los medios oficiales determinados para el efecto.

Art 90. Comité de Elecciones: El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión, en todo caso se actuará de acuerdo a lo previsto dado en la normativa vigente dada por el órgano de control

La elección de los miembros se lo realizará en la Asamblea Ordinaria inmediatamente anterior al proceso electoral; el comité de elecciones entrará en funciones 150 días calendario antes de que fenezca el periodo de funciones de los vocales vigentes.

El padrón electoral se definirá por cada agencia, sucursal u oficina operativa de atención al público comprenderá el reporte físico o electrónico de los socios en la que aperturaron su cuenta de certificados de aportación y mantiene al menos el monto mínimo definido en el Estatuto; y, posee cuenta de ahorros activa a la vista, sin existir oportunidad para un cambio de recinto electoral.

Art 91. Prohibiciones para la conformación: Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;

Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control; Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;

Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;

Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;

Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;

g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;

h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;

i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;

j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;

k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;

l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;

n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,

o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda

Art 92. Verificación: La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma.

En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente

Art 93. Funciones El Comité de Elecciones: Ejercerá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.

b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.

c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.

- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Las entidades deberán garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Art 94. Supervisión y control: La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso

CONTROL INTERNO

Art 95. Órganos de Control Interno. - Los órganos de control interno tienen la responsabilidad de verificar que la Cooperativa desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular, que se hayan establecido sistemas de control y de mitigación de riesgos.

Estos órganos cumplen un rol fundamental en el manejo adecuado de los riesgos a los que está expuesta la institución, por esta razón, constituyen una herramienta imprescindible para el adecuado ejercicio de la gestión en la organización. En efecto, mediante un seguimiento permanente de la gestión de la entidad, los órganos de control detectan de manera temprana las posibles causas de irregularidades que puedan producir eventos de riesgos en la entidad.

El control interno es un proceso interactivo y dinámico presente en toda la entidad que incluye a los órganos de gobierno, dirección y control, gerencia y demás integrantes de la entidad. Dentro de este proceso se deberán establecer controles en forma de políticas, reglamentos y procedimientos, emitidos en el ámbito de sus competencias, por la Asamblea o Junta General y el Consejo de Administración.

Las responsabilidades sobre la efectividad del sistema de control interno son integrales; sin embargo, los órganos de gobierno, de dirección, de control y la gerencia de las entidades cumplirán con las siguientes responsabilidades

- a) Asamblea o Junta General. - Ejerce las atribuciones y cumple con los deberes conforme a la normativa vigente;
- b) Consejo de Administración. - Cumple con la responsabilidad de fijar las políticas de la entidad, emitir la normativa de control interno, supervisar la gestión administrativa y financiera de la gerencia, y cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en la normativa vigente
- c)Consejo de Vigilancia. - Ejerce el control interno de las actividades económicas, sin injerencia e independiente de la administración. Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente, debe presentar directamente a la Asamblea o Junta General informes sobre el control de las actividades económicas de la entidad, en el que conste la opinión anual sobre la



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la gestión de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta; y,

d) Gerente. - Implementa el sistema de control interno, asegurando su integración en todos los procesos de la entidad, garantiza la difusión de las políticas correspondientes, capacita a los trabajadores, monitorea su aplicación y reporta periódicamente a los consejos sobre el estado y resultados del sistema según corresponda

Art 96. Sistema de Control Interno: Se entiende por sistema de control interno al conjunto integrado de políticas, procesos, procedimientos y mecanismos de control, formalmente establecidos, documentados y validados periódicamente, cuyo propósito es garantizar la efectividad y eficiencia de las actividades de la entidad, la confiabilidad de la información, y el cumplimiento del marco legal y regulatorio aplicable.

Su finalidad es apoyar el logro razonable de los objetivos institucionales.

Este sistema será explícito, funcional y con enfoque preventivo, orientado a evitar la ocurrencia de eventos de riesgo; así como, a prevenir y detectar oportunamente actividades ilícitas o contrarias a la normativa. Asimismo, deberá incorporar una gestión proactiva del riesgo y mitigar sus efectos en caso de materialización.

El diseño, implementación y seguimiento del sistema de control interno deberá considerar las normas de administración de riesgos, lineamientos técnicos y demás disposiciones emitidas por el órgano regulador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otros organismos competentes

Art 97. Responsabilidades de los órganos internos: La responsabilidad sobre la efectividad del sistema de control interno es compartida por todos los órganos internos de la entidad, incluyendo los órganos de gobierno, dirección y control, así como la gerencia y demás miembros de la entidad. Cada nivel de la estructura organizacional deberá contribuir al diseño, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema.

En este proceso, se deben establecer controles a través de políticas, reglamentos y procedimientos, emitidos en el ámbito de sus competencias por la Asamblea o Junta General y los consejos.

Aunque la responsabilidad es integral, cada órgano tiene funciones específicas:

- a) Asamblea o Junta General. - Ejerce las atribuciones y cumple con los deberes conforme a la normativa vigente;
- b) Consejo de Administración. - Cumple con la responsabilidad de fijar las políticas de la entidad, emitir la normativa de control interno, supervisar la gestión administrativa y financiera de la gerencia, y cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en la normativa vigente;
- c) Consejo de Vigilancia. - Ejerce el control interno de las actividades económicas, sin injerencia e independiente de la administración. Sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente, debe presentar directamente a la Asamblea o Junta General informes sobre el control de las actividades económicas de la entidad, en el que conste la opinión anual sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la gestión de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta;
- d) Gerente. - Implementa el sistema de control interno, asegurando su integración en todos los procesos de la entidad, garantiza la difusión de las políticas correspondientes, capacita a los trabajadores, monitorea su aplicación y reporta periódicamente a los consejos sobre el estado y resultados del sistema según corresponda.

AUDITOR INTERNO

Art 98. Auditoría Interna. - El Auditor Interno es una persona autónoma cuya exclusiva actividad será la de asesorar, el cual deberá tener experiencia y especialización en los temas bajo su cargo, de acuerdo con la legislación vigente e independencia para el seguimiento y evaluación del sistema de control interno y su efectividad, observando los principios de integridad, objetividad, competencia, diligencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional.



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

En aplicación de la metodología institucional, se elaborará anualmente una evaluación de control interno y una planificación de los trabajos a realizar en el ejercicio. Entre las revisiones ordinarias de auditoría a realizar, cuya frecuencia vendría determinada por el resultado de la evaluación, se encontrarán las siguientes:

- a) Auditoría financiera: revisión de los estados financieros de la entidad y de la gestión de los riesgos de mercado y estructural de balance.
- b) Auditoría crediticia: revisión de la cartera de la entidad y de la gestión del riesgo de crédito cubriendo los procesos de admisión, seguimiento y recuperaciones, y el nivel de provisiones necesario.
- c) Auditoría del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: revisión del sistema de gestión del riesgo de LA/FT, de las medidas preventivas existentes, de los procedimientos de identificación y análisis de operaciones sospechosas, y de comunicación a la autoridad competente.
- d) Auditoria de riesgos: mediante la cual se identifica, mide, prioriza, controla, mitiga, monitorea y comunica los riesgos a los cuales se encuentra expuesto la Cooperativa.
- e) Otras auditorías resultantes de la evaluación realizada.

La planificación anual será presentada al Consejo de Vigilancia, para aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través del medio que disponga.

Las actividades de auditoría interna se sujetarán a las prácticas de buen gobierno, le corresponde a la Asamblea General nombrar el Auditor Interno; de la terna presentada por el Consejo de Vigilancia, y como ente nominador lo podrá cesar con causa justa en cualquier momento.

El Auditor Interno responderá ante la Asamblea General sobre su actuación, reportando a ésta cualquier información que le solicite o la que el auditor interno considere necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el auditor interno presentará a los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia, cualquier información que le requieran o que éste considere necesaria reportar.

AUDITOR EXTERNO

Art 99. Auditor Externo: El auditor externo, sea natural o jurídica, será el responsable de ejecutar la auditoría externa de la entidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La contratación de los servicios de auditoría externa deberá ser aprobada por la Asamblea General, la cual podrá, de manera motivada, solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización correspondiente para la terminación anticipada del contrato.

El auditor externo presentará directamente su informe a la Asamblea General, garantizando así la independencia del proceso de auditoría y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

En Auditor Externo, no deberá mantener vínculos contractuales, comerciales, familiares ni de subordinación con miembros de los órganos de gobierno, directivos y control de la entidad, que puedan afectar la imparcialidad del proceso de auditoría.

GESTION INTEGRAL DE RIESGOS

Art. 100. Gestión Integral de Riesgos. - La gestión de los órganos de gobierno, de dirección, de control y gerencia en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades deberán aprobar las políticas de gestión integral de riesgos, definir los roles de responsabilidades y líneas de reporte que correspondan y promover una cultura de riesgos al interior de la entidad.

Los órganos de gobierno definirán y preservarán estándares que permitan contar con personal idóneo para la administración de riesgos y el desarrollo de una estructura organizacional apropiada que permita identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos a

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO
		Versión 01

los cuales se encuentra expuesta la entidad, en concordancia con lo establecido en la legislación vigente sobre este tema y demás normativa aplicable.

Todos los lineamientos y políticas de los riesgos que asuma la cooperativa serán propuestos y definidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).

PLAN ESTRATEGICO

Art. 101. El plan estratégico.- Es un instrumento para los órganos de gobierno, de dirección, de control y de gerencia que, de una forma ordenada, coherente y sistematizada, permite a las entidades que lo realizan, analizar y reflexionar sobre su realidad actual, esto es, quién es la entidad y dónde está; lo que pretende hacer, a dónde desea llegar y cómo pretende hacerlo; delineando objetivos sostenibles, viables y los riesgos que se desean asumir; lo cual se traduce en el establecimiento de estrategias, a través de la definición de líneas de acción y los medios con que cuenta o contará, ya sean recursos económicos, humanos y materiales para ejecutar lo planificado.

Dicho plan se traduce en la ejecución de un programa anual con un presupuesto, que deben ser evaluados en su cumplimiento y ejecución, a través de indicadores de gestión para determinar si ha cumplido con su objetivo.

La implementación de un buen plan estratégico implica una combinación apropiada de estructura y control. La estructura asigna las tareas y la articulación de forma clara del reparto de responsabilidades, de los órganos de gobierno, de dirección, de gerencia, de sus empleados; y para que esto funcione debe existir adecuados sistemas de control interno.

POLÍTICA DE INFORMACION

Art. 102. Política de Información. - La cooperativa contará con una política formal de revelación y tratamiento de información aprobada por el Consejo de Administración, que considere:

- a) Las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, en cuanto a la protección de la información, el sigilo y la reserva.
- b) Políticas internas para la conservación, acceso y custodia de la información reservada y de acceso público.
- c) Procedimientos y estructuras adecuadas para garantizar la difusión de información relevante para sus socios.
- d) Criterios para la clasificación de la información distinguiendo entre información accesible al público general, a los socios y aquella de carácter reservado

Art. 103. Acceso a la información. - La cooperativa implementará y facilitará una herramienta tecnológica de visualización normativa para los directivos y socios de la Cooperativa a fin de que tenga acceso a la información precisa y relevante de la Institución para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros del consejo de administración podrán requerir a cualquier departamento de la Cooperativa, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones únicamente a través de Presidencia y cuando amerite a Gerencia

Art. 104. Información de acceso público. - En cuanto a la información de acceso público, con el objetivo de promover la transparencia y difundir información objetiva y homogénea a socios, clientes y público en general, las entidades deberán divulgar anualmente, a través de su página web institucional u otros medios disponibles, además de la información mínima requerida por el Código Orgánico Monetario y Financiero, lo siguiente:

- a) Misión, visión, valores y objetivos;
- b) Estatuto Social;
- c) Código de Ética;
- d) Normativa relacionada con el proceso electoral;
- e) Detalle de los productos y servicios ofrecidos, incluidos sus costos, condiciones



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO

Versión 01

y características;

f) Resultados financieros, cumplimiento de objetivos institucionales y gestión de riesgos; y,

g) Distribución de excedentes

En caso de detectarse inconsistencias, omisiones o desviaciones deliberadas por parte de los responsables de la información, la entidad deberá aplicar medidas correctivas y sancionatorias, conforme a lo previsto en su normativa interna, con el fin de evitar su recurrencia.

La entidad deberá publicar en la página web institucional o en los medios electrónicos, digitales o físicos disponibles, la información considerada de acceso al público.

DE LA EVALUACION

Art. 105. Evaluación. - Mecanismos de evaluación de los órganos directivo y de control interno. - Se procederá a evaluar de manera cualitativa y cuantitativa a los miembros de los órganos directivos y de control interno a través de los Órganos de Buen Gobierno quienes establecerán los mecanismos y objetivos específicos para las evaluaciones trimestrales.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 106.- Rendición de Cuentas. - Mecanismos de rendición de cuentas de los órganos directivo y de control interno, se realizará mediante informes presentados a la Asamblea General por parte de los diferentes órganos directivos y de control interno, donde se deberá detallar las funciones realizadas durante el año en funciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 107. Infracciones: Es una transgresión o incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, las mismas que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves: Se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, las cuales no afecten significativamente a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y no generen pérdidas materiales.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- Atrasos o inasistencias injustificadas a las reuniones formales, de Asambleas, concejos, y comités que hayan sido debidamente convocados.
- Incumplimiento a los principios y valores de este reglamento por parte de: directivos, gerente, empleados, representantes y socios
- Otras similares que no causen una afectación significativa a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes sin que generen pérdidas materiales.

Infracciones graves: Se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, las cuales afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales reversibles.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- El incumplimiento parcial a las resoluciones del Concejo de Administración Vigilancia y Asamblea General Incumplimiento a las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración, Vigilancia, Gerencia y personal de la Cooperativa

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código RE-GGO-GDA-BGO Versión 01
--	------------------------------------	--

- Faltas o inasistencias injustificadas por reiteradas ocasiones a las reuniones formales, de Asamblea, concejos y comités que hayan sido debidamente convocados.
- Faltar a la verdad, omitir, incumplir o exceder las funciones determinadas en sus respectivos cargos y acorde a la normativa
- Violación a alguno o varios de los principios de Buen Gobierno, cuando afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales reversibles
- Postergar sin causa justa el tiempo de permanencia en sus funciones cuando la normativa determine un tiempo específico
- No presentación o presentación tardía de informes determinados en las funciones específicas de cada cargo
- Cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa o emanadas por alguno de los organismos de control.
- Negligencia o irresponsabilidad comprobada
- Los socios que no voten, excepto: los empleados, las personas de la tercera edad, discapacitados y quienes justifiquen documentadamente su no comparecencia

Infracciones Muy Graves: Se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, las cuales afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales irreversibles.

Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:

- Deshonestidad agravada y manifiesta
- Todo acto de acoso o que atente contra la integridad de una persona o bien inherente a la Cooperativa con afectación directa al patrimonio y honra
- Reiterados incumplimientos a las disposiciones contenidas en la normativa o emanadas por alguno de los organismos de control.
- Violación a alguno o varios de los principios de Buen Gobierno, cuando afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales irreversibles
- Toda reiteración a los hechos considerados en las faltas graves.
- El incumplimiento total a las resoluciones del Concejo de Administración Vigilancia y Asamblea General
- Incumplimiento al sistema de control interno y externo Aplicable.
- Incumplimiento a la confidencialidad de la información de la cooperativa.
- Realizar acciones que conlleven conflictos de intereses de los: directivos, gerente, empleados, representantes y socios
- Disminución o perdida del vínculo común para con la Cooperativa

Art. 108.- Sanciones: Son medidas o castigos impuestas por la instancia correspondientes internas de la Cooperativa, las mismas que serán amonestaciones escritas, multas, suspensión de derechos, remoción de cargos y exclusión de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales pertinentes cuando corresponda:

Una infracción leve en el contexto de buen gobierno corporativo se refiere a un incumplimiento o falta a las normas y principios de este reglamento

SANCIONES: A INFRACCIONES LEVES



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

Llamado de atención por escrito y/o multa del 5% de un SBU la cual será impuesta por el respectivo órgano de gobierno, dirección u control que corresponda.

A INFRACCIONES GRAVES

- Suspensión temporal de derechos políticos de vocales y representantes resuelto por el Consejo de Administración
- Multa del 10% de un SBU la cual será impuesta por el respectivo órgano de gobierno, dirección u control que corresponda
- El 1% del SBU a los socios que no hayan ejercidos su derecho al voto

A INFRACCIONES MUY GRAVES

- Destitución
- Inicio de proceso de Exclusión
- Inicio de Acciones Penales Civiles o Administrativas
- Inicio de Visto Bueno en caso de empleados
- Remoción en caso de vocales del consejo de Administración o Vigilancia
- Perdida de la calidad de socio
- Sanción pecuniaria de hasta 2 SBU la cual será impuesta por el respectivo órgano de gobierno, dirección u control que corresponda sin perjuicio de la restitución del pago por el daño causado
- No exime de la restitución de valores, a las personas que hayan sido sancionadas por infracciones muy graves, lo cual será determinado por el ente sancionador correspondiente.

PLAN ANUAL DE VIABILIDAD

Art. 109. El Plan Anual de Viabilidad. - Tendrá como objetivo principal proteger los recursos de los depositantes e incluirá un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos que determinen la situación económica financiera de la entidad, así como el conjunto de acciones a implementar ante escenarios de inviabilidad.

Para la determinación del plan de viabilidad, la entidad analizará al menos el entorno económico, su posición de riesgos financieros y no financieros, plan estratégico, principales líneas de negocio, entre otros, para lo cual establecerá como mínimo las siguientes medidas:

- a) Reducir su perfil de riesgo;
- b) Adoptar medidas de capitalización;
- c) Analizar y modificar su estrategia y estructura;
- d) Negociar activos y pasivos; y,
- e) Analizar posibles fusiones con otras entidades

El plan de viabilidad, elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración, deberá ser revisado anualmente o, ante eventos inesperados, a fin de que éste cumpla con su objetivo principal.

CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 110. Código de Ética. - El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General para su, aprobación y actualización el Código de Ética de la entidad, el cual deberá establecer los valores, principios éticos y normas de conducta que regulen el comportamiento ético de las personas que forman parte de la entidad, incluyendo a los socios, clientes, trabajadores, gerentes, proveedores y los órganos de gobierno, de dirección y de control, en su relación con la sociedad y entre sí.

Disposiciones finales



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código
RE-GGO-GDA-BGO
Versión 01

El presente reglamento está sujeto a los mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del Reglamento de Buen Gobierno por parte del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, permitirán identificar avances, brechas y oportunidades de mejora en los procesos de gobernanza; y deberá ser revisado cuando las condiciones o reformas normativas, o institucionales así lo exijan.

1. Control de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Fecha
02	Elaboración del documento	10-Sep-2025

2. Responsables de elaboración, revisión y aprobación.

Actividad	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Comité de Buen Gobierno	Ab. Marco Ontaneda / Presidente del comité Sra. Mirian Saénz / Secretaria Ing. Alberto De La Cruz /Vocal Econ. Mesías Dávila /Vocal Econ. Freddy Gallegos/Gerente General	14-Nov--2025
Revisión y Aprobación	Asamblea General de Representantes	Certifica: Silvana Pazmiño Secretaria	22-Dic-2025
Derogación			
Con la aprobación del presente documento queda derogado el Reglamento de Buen Gobierno, aprobado por la Asamblea General en su sesión del día 18 de marzo de 2022.			

CERTIFICACION

En mi calidad de secretaria de la Cooperativa; tengo a bien Certificar que en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, llevada a efecto el 22 de diciembre de 2025, mediante Acta No. AGR-02-2025, fueron discutidas, analizadas y aprobadas las siguientes normativas.

- **CODIGO DE ETICA**
- **REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO**

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

San Rafael, 07 de enero de 2026

Atentamente,



Silvana Pazmiño Gallardo
SECRETARIA

